



**Circular No. 220(2)054/2026**

Ciudad de México a 18 de Mayo 2026

**COMISIONADAS Y COMISIONADOS RESPONSABLES DE LA  
OFICINA DE LA DGETI EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS  
PRESENTE.**

Por instrucciones superiores y como es de su conocimiento, el derecho humano a la educación se encuentra consagrado en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al estado la rectoría de la educación y la obligación de garantizar su impartición y obligatoriedad, así como su carácter universal inclusivo, laico y, de manera fundamental GRATUITA.

Por lo anterior y en atención a los principios de la Nueva Escuela Mexicana y en términos del Artículo 7, Fracción IV de la Ley General de Educación, en la Educación Media Superior Pública, que establece:

*IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:*

- a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;*
- b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos,*
- c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin.*

Por lo cual, en el marco del proceso de inscripción y asignación de espacios educativos de la estrategia Mi Derecho, Mi Lugar, se recuerda a todos los planteles de la DGETI que queda estrictamente prohibido realizar cualquier acto de discriminación, exclusión, condicionamiento o trato diferenciado hacia las y los aspirantes, por motivos de origen étnico, condición social, género, discapacidad, apariencia, situación económica, identidad de género, orientación sexual, religión o cualquier otra condición.

En este sentido, se exhorta a brindar una atención respetuosa, incluyente, transparente y con sentido humano, garantizando en todo momento el derecho de las y los aspirantes a recibir un trato digno durante su proceso de inscripción y atención escolar.

Por tal motivo, queda prohibido impedir, limitar o condicionar la prestación del servicio educativo que imparte el Estado al pago de cualquier tipo de contraprestación en los planteles del subsistema.



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**



## Circular No. 220(2)054/2026

En ningún caso podrá condicionarse la inscripción, permanencia, acceso a los planteles, aplicación de evaluaciones, expedición o entrega de documentos, ni el trato igualitario a las y los educandos, al pago de cantidad alguna.

Las donaciones o aportaciones que, de manera voluntaria, realicen madres, padres de familia o tutores, no se considerarán en ninguna circunstancia como contraprestación por el servicio educativo.

En ese contexto, se requiere su colaboración para que los planteles a su cargo adopten las medidas necesarias que aseguren el cumplimiento de lo indicado, reiterando que su observancia es esencial para garantizar el derecho a una educación pública, gratuita y equitativa.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, en aras de salvaguardar el interés superior de la niñez y de los adolescentes, y a fin de no vulnerar sus derechos humanos, respetando primordialmente su derecho a la educación, reitera el compromiso que deben adoptar sin que medie excusa alguna, al inicio del semestre actual, dar a conocer y socializar con la comunidad escolar, a través de los portales electrónicos oficiales de sus centros de trabajo, y en la puerta de acceso principal, así como en el área de ventanillas del plantel.

Asimismo, y en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), y con el propósito de fortalecer la cultura de protección de datos personales dentro de la comunidad educativa, garantizando que sea informada de manera clara, accesible y transparente sobre el tratamiento de sus datos, se instruye de manera obligatoria y permanente lo siguiente:

### Incorporación del Aviso de Privacidad Simplificado

Deberá incorporarse el documento de Aviso de Privacidad Simplificado, junto con el formato de declaración de consentimiento informado, al realizar el trámite de inscripción o reinscripción semestral correspondiente a cada plantel. Dicho formato deberá ser firmado por el padre, madre o tutor, y resguardado físicamente en el expediente del alumno o alumna.

### Publicación de los Avisos de Privacidad

Tanto el Aviso de Privacidad Integral como el Simplificado deberán mantenerse publicados de manera continua y visibles en las siguientes áreas:

- Oficinas de Control Escolar
- Oficinas de Orientación Educativa
- Oficinas de Trabajo Social

Lo anterior, con la finalidad de asegurar el acceso oportuno a la información sobre el tratamiento de datos personales, en estricto apego a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad que rigen la materia.



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**



**Circular No. 220(2)054/2026**

Derivado de lo anterior, deberán informar a la brevedad y por los canales institucionales de esta Dirección Académica, sobre el comunicado emitido o el medio de difusión utilizado en los planteles a su cargo, para dar cumplimiento a la presente circular, remitiendo la evidencia documental que lo acredite a sus Oficinas Estatales, quienes la integrarán en un expediente único y enviarán, de manera electrónica, a esta Dirección a mi cargo.

Sin otro particular y seguro de contar con su atención a la presente, les envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**EDUARDO RAMOS MARTÍN**  
**DIRECTOR ACADÉMICO**

S. E. P. S. E. M. S.  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA  
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS  
DIRECCIÓN ACADÉMICA  
E INNOVACIÓN EDUCATIVA

c.c.p. Rolando de Jesús López Saldaña. Director General. -Presente.

ERM/ags



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**